

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00068 00

Subsanada en tiempo y de conformidad con los artículos 430, 468 del Código General del Proceso; 671 y 709 del Código de Comercio, reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **Javier Andrés Ruíz González** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré n.º 90000126516.**

1.- \$1.249.020,00, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de octubre de 2022 a febrero de 2023, como a continuación se relacionan:

No. DE CUOTA	VALOR EN PESOS	INTERESES DE PLAZO	VENCIMIENTO
1	\$ 245.256,00	\$ 1.687.657,00	11/10/2022
2	\$ 247.509,00	\$ 1.685.403,00	11/11/2022
3	\$ 249.783,00	\$ 1.683.129,00	11/12/2022
4	\$ 252.078,00	\$ 1.680.834,00	11/01/2023
5	\$ 254.394,00	\$ 1.678.518,00	11/02/2023
TOTAL	\$ 1.249.020,00	\$ 8.415.541,00	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en el anterior numeral liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- \$8.415.541,00, como intereses de plazo contenidos en el pagaré base de la ejecución, causados en las fechas señaladas en precedencia.

4.- \$182.434.349,00, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venereo de la ejecución, allegado en copia virtual.

5.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*febrero 23 de 2023*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

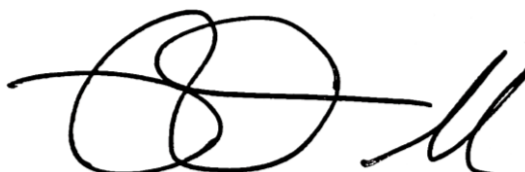
De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario identificados con folios de matrícula inmobiliaria **50C-2083578** y **50C-2083332**. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo** como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3af25be8a27bae79d8a53e97ab7072ee4141fcb25c42f4036169a59946a9c0**

Documento generado en 05/07/2023 04:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>